

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

Rad. No. 110014003061 **2019 00840 00**

Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2019 (fl.56) se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **Graciela Ramírez**.

Cumplido el llamamiento edictal de que trata el artículo 490 del C.G.P., se procedió a señalar fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos.

Presentados y aprobados los inventarios y avalúos (FL.96), se procedió a designar como partidora a la togada de la parte interesada señora **CARMEN PAOLA PINEDA NARVAEZ** aceptando esta última la designación y se ordenó correr traslado a los interesados del trabajo de partición visto a folios 33 a 40 del expediente.

Como quiera que, al revisar el trabajo de adjudicación, el mismo se encuentra ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del C.G. del P., el Despacho le impartirá aprobación.

Y toda vez que la parte interesada no indicó la notaría en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., este Despacho indicara la misma.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal De Bogotá, D. C., transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

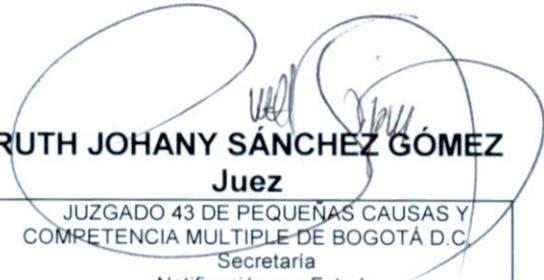
Primero: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación de los bienes correspondientes a la masa sucesoral de la causante **Graciela Ramírez**, visible a folios 33 a 40 del expediente.

Segundo: **EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Tercero: **PROTOCOLIZAR**, ante la Notaría 54 del Circulo Notarial de Bogotá, el trabajo de adjudicación, a costa del interesado. Déjense las constancias del caso.

Cuarto: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 93 fijado hoy 23 NOV 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

mgv